



DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN Madrid, 4 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal, 25 francos al trimestre.—Otros países, 30 francos al año. 7 va pagas serán adelantadas	HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN BELEN, NÚM. 13 BAJO, IZQUIERDA	HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche	PRECIO DE LOS ANUNCIOS Oficiales..... 20 céntimos línea Cuarta plana..... 25 Los pagos serán á crédito Número suelto del día se atrasará; 50 céntimos
---	--	---	--	--

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, el Doctor M. Bryden Glondning, Médico particular de S. M. la Reina, en comunicación de hoy, me dice que tanto la Señora como su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Sumario de la «Gaceta» de hoy

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación del mobiliario de la Audiencia territorial de Barcelona. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Teniente Coronel honorario del batallón cazadores de Madrid á S. A. R. el Infante Don Alfonso, Duque de Oporto.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando reglas para la ejecución de las obras de la penitenciaría que ha de establecerse en Figueras.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el Tribunal para los exámenes de ampliación á que hace referencia el art. 28 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos siga constituido en la forma que prescribe el art. 20 del mismo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno segundo de concurso la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca. Otra disponiendo se anuncie por tercera vez el concurso para el arriando del Teatro Real.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Mayo actual. Estado.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan. Hacienda.—Dirección general de Aduanas.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 13 al 19 de Mayo actual. Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. Anunciando la quema de documentos amortizados.

Administración provincial:

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.—Subasta para el suministro de carne á este Hospital. Junta de obras del puerto de Valencia.—Concurso para el suministro de 1.700 toneladas de carbón mineral.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Játiva.—Citando al mozo José María Talán.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales jurisdicciones de Guerra y Marina.

Ministerio de Fomento

(Continuación) (1)

Art. 10. Toda reunión se convocará con aviso individual y ocho días, cuando menos, de antelación, incluyéndose nota de los asuntos que hayan de tratarse, para el debido conocimiento y preparación de los Vocales. Desde dicho día, las Secciones respectivas del Consejo se tendrán por designadas para ponentes de cada asunto relacionado con los servicios en cuya gestión venga interviniendo, á fin de presentar al Pleno un dictamen que facilite sus deliberaciones.

Art. 11. El orden y régimen de las Secciones consistirá en la discusión de los asuntos propuestos por el Ministro, á continuación los de las Secciones y después los de la iniciativa de los Vocales.

A la discusión de cada ponencia se consagrará los turnos que crea indispensables, pudiendo discutirse separadamente los artículos del dictamen y presentarse enmiendas. En toda duda que surja estará el Presidente facultado para resolverla por su propia autoridad, habida cuenta de los derechos y respetos mutuos que la consideración recíproca impone.

Los acuerdos recaídos se concretarán en textos para su elevación al Ministro. Los que se refieran al ejercicio de la función de fomento y de propaganda se transmitirán á la Sección correspondiente para su cumplimiento en lo que de sus atribuciones dependa.

Art. 12. Para celebrar sesión se requiere la presencia de las cuatro quintas partes del número de Vocales, considerándose obligatoria la concurrencia, sólo excusable por causa justificada. La falta de asistencia á dos reuniones consecutivas se considerará como renuncia tácita del cargo. Si no se reuniera el número de Vocales fijados en el primer párrafo de este artículo, sin justificación atendible, no se hará nueva convocatoria, notificándose la no celebración de la reunión convocada á los Consejos provinciales y entidades electoras de los Vocales.

Art. 13. El Consejo nombrará para Secretario á uno de sus Vocales en la primera reunión que celebre, y constituirá la Secretaría del Consejo el Negociado ó Negociados que el Ministro disponga de entre los dependientes de la Dirección general de Agricultura. El Secretario cuidará de hacer las convocatorias, redactar las actas, dar cuenta de la correspondencia del Presidente, comunicar al mismo y á las Secciones los acuerdos adoptados, y, en general, de todo el servicio propio de su cargo.

TITULO II

De las Secciones del Consejo Superior

CAPITULO PRIMERO

Su composición y cometido

Art. 14. El Consejo se dividirá en cinco Secciones, denominadas de Agricultura, de Ganadería, de Montes, de Minas y de Industria y Comercio.

Art. 15. La Sección de Agricultura se compondrá de tres Vocales, que serán: un agricultor, un ganadero y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

La de Ganadería se compondrá de un ganadero, un agricultor y un comerciante.

La de Montes, de un agricultor propietario de montes, de un ganadero y del Presidente de la Junta Consultiva de Montes.

La de Minas, de un industrial, un comerciante y el Presidente de la Junta Consultiva de Minas.

La de Industria y Comercio, de dos industriales, tres comerciantes y del Vocal representante del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 16. El cometido de estas Secciones ha de consistir,

según se precisa para cada una en los artículos siguientes, en inspeccionar los servicios administrativos, observar los resultados de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en los ramos respectivos, conocer el funcionamiento de los organismos ó dependencias encargadas de ellos y la bondad ó deficiencia que en él acrediten, á fin de comunicarlo al Consejo Superior, con propuesta de las reformas necesarias, ó de publicarlo para conocimiento de las clases productoras si fuera procedente enterarlas de la utilidad y fecunda labor de determinados servicios, que luchan como primer obstáculo para su expansión con la indiferencia ó resistencia del propio país por desconocimiento de su peculiar conveniencia.

Al propio tiempo, cada Sección ejercerá las funciones administrativas que después se las señalen, ó las que paulatinamente se les vayan confiando por expresas disposiciones ulteriores, encaminadas á dar participación en la administración de la Nación á la Nación misma por mediación de sus representantes profesionales autorizados.

Art. 17. Las Secciones celebrarán una reunión ordinaria semanal y cuantas extraordinarias acuerden. Designarán para Presidente á uno de sus Vocales, á los efectos de citación y representación de la misma, y nombrarán para Secretario al Jefe de uno de los Negociados dependientes de ella.

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Marzo de 1907, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del Boletín oficial de la provincia, hasta 31 de Diciembre de 1912, prorrogable por dos años más si así conviniere á ambas partes y tipo de 20.000 pesetas cada año, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

Primera. Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del Boletín oficial de la provincia, desde el siguiente día al del otorgamiento de la escritura, hasta 31 de Diciembre de 1912, pudiendo prorrogarse por dos años más si á ambas partes conviniere, avisando con tres meses de antelación á la fecha del contrato.

Segunda. El Boletín oficial se publicará todos los días, á excepción de los domingos, se repartirá inmediatamente á los suscriptores de la capital y se enviará por el primer correo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera

de ella: todo por cuenta y riesgo del contratista.

Tercera. El Boletín oficial ha de publicarse en la misma forma, tamaño, caracteres, tinta y clase de papel que viene publicándose en la actualidad, á cuyo efecto se unirá al pliego de condiciones un ejemplar que sirva de modelo.

Si conviniere al contratista que la composición y tirada del periódico se efectúe en la imprenta del Hospicio, satisfará 50 pesetas por el primer millar de ejemplares y 10 pesetas por cada uno de los millares sucesivos, facilitando por su cuenta el papel necesario. Estos precios se entienden para el número ordinario, y se aumentarán proporcionalmente cuando aumente también el tamaño del periódico.

Cuarta. En cada número del Boletín oficial se insertarán gratuitamente, en primer término, la parte oficial de la Gaceta, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1857, y á continuación los documentos que, antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación, hubieren sido remitidos por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Excelentísimo Sr. Capitán general, cuando se haya declarado el estado de sitio, y por el orden que las propias Autoridades hayan señalado dentro de la precedencia entre los Centros de que emanan dichos documentos, en la forma siguiente: 1.º, Gobierno de provincia; 2.º, Junta provincial del Censo electoral; 3.º, Diputación y Comisión provincial; 4.º, Comisión mixta de Reclutamiento; 5.º, Capitanía general; 6.º, Delegación de Hacienda; 7.º, Ayuntamiento; 8.º, Audiencias del territorio y provincial, y 9.º, Juzgados de primera instancia ó Instrucción y municipales.

Quinta. Cuando en el número ordinario no cupiese algún documento de los que deben insertarse con arreglo á la precedente condición, se aumentará, por cuenta del contratista, el pliego ó pliegos que fueran necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Excmo. Sr. Gobernador la hubiese calificado de urgente, cualquiera que sea la extensión del documento que deba publicarse.

Sexta. Se publicarán números extraordinarios del Boletín, siempre que el Excelentísimo señor Gobernador civil lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso, los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere su extensión, será de cuenta del contratista; pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos expresados en la condición 5.ª, serán á cargo de las oficinas ó particulares que le reclamen.

Séptima. Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones de interés general, extractos, anuncios de cualquier Autoridad que fueren remitidos por el Sr. Goberna-

dor de la provincia á la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los acuerdos y edictos que provinieran de las Autoridades judiciales en asuntos en que se proceda de oficio ó á instancia de parte declarada pobre ó que solicitase tal beneficio sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las leyes.

Octava. Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 16 de la vigente ley Electoral, el contratista imprimirá y publicará antes del 15 de Julio de cada año, como extraordinario al Boletín las listas definitivas de los electores de la provincia. De dichas listas publicará por lo menos 400 ejemplares correspondientes al Censo de Madrid, y 350 de los pueblos de la provincia, entregando en la Diputación para el servicio oficial, 200 ejemplares del de Madrid, y 150 de los pueblos, debidamente alzados y pliegados, y poniendo á la venta á los precios que la ley autoriza, 200 ejemplares de las listas de cada Sección. Queda autorizado el contratista para aumentar la tirada, si así conviniere á sus intereses.

Novena. La impresión y publicación de las listas del Censo se hará con la intervención é inspección de la Junta provincial y Secretario de la misma, respondiendo el arrendatario del exacto cumplimiento de cuantas órdenes se le den para el mejor servicio, y especialmente de su terminación en la fecha anteriormente expresada, bien entendido que aquél viene obligado á pagar el importe de todas las multas que se impongan á la Junta por su morosidad, descontándose el importe de éstas de la anualidad que debiera percibir.

Décima. Por este servicio percibirá anualmente el arrendatario la cantidad de 10.000 pesetas, fijadas en el presupuesto actual, suma que no le será abonada hasta que termine la impresión y publicación, entregue los ejemplares que se indican en la Secretaría de la Junta, y se liquiden las responsabilidades pecuniarias á que haya lugar. Si el día 10 de Julio no estuviese el trabajo en condiciones de terminarse dentro del plazo legal, á juicio del Sr. Presidente de la Junta provincial, podrá éste disponer se retire todo el material y original para hacerlo y terminarlo por cuenta del contratista en los establecimientos tipográficos que designe, subsistiendo todas las responsabilidades de la condición anterior.

Undécima. Si por alguna disposición legal, que en lo sucesivo se dictase, la Diputación dejara de estar obligada á la impresión de las listas del Censo, se entenderán segregadas de este contrato y sin aplicación las condiciones 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª del presente contrato, sin que por ello tenga el arrendatario derecho á indemnización alguna, ni á rebaja en

(1) Véase el Diario de ayer.

el precio del arriendo del <i>Boletín</i>	
Duodécima. En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y el último día del año, un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y Autoridades y aprobado por el Gobierno de la provincia.	
Decimatercera. El precio de la suscripción al citado periódico será el de 250 pesetas mensuales para los suscriptores de la capital y el de 350 pesetas para los de fuera. Estos precios se entenderán para las Corporaciones y funcionarios que estuvieren obligados á ella, conservando el contratista la libertad de fijar los precios que estimase oportuno para la suscripción voluntaria de los particulares. El importe de las suscripciones puede cobrarlo por meses, trimestres y año adelantado; pero nunca excederá en el cobro de la fecha de 31 de Diciembre de 1912, sin autorización expresa de la Diputación.	
Decimacuarta. El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribución alguna:	
Al Gobierno de la provincia, ejemplares....	5
A la Biblioteca Nacional.....	1
Al Capitán general....	1
Al Gobierno militar....	1
A la Secretaría de la Diputación provincial.....	60
Uno á cada Diputado provincial y Secretario, á su domicilio....	37
Dos á cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospital Provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes).....	10
Al Juez Decano de los de esta Corte.....	1
Al Instituto Geográfico y Estadístico....	1
Al Alcalde de Madrid.....	1
Uno á cada una de las Comisarias de vigilancia.....	10
Al Comisario general de vigilancia.....	4
A la Junta de Instrucción pública.....	1
Uno á cada uno de los Subdelegados de Sanidad de Madrid....	30
Uno á cada uno de los Subdelegados de Sanidad de la provincia.....	24
Al primer tercio de la Guardia civil.....	105
Al catorce ídem ídem....	25
Al presidente de la Audiencia territorial....	1
Al Fiscal de la ídem ídem....	1
Uno á cada una de las Diputaciones provinciales del Reino....	48
Uno á cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia.....	8
Uno á cada uno de los Jueces de primera instancia de la capital.....	10
Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial....	1
Al ídem del Cuerpo de Letrados de ídem ídem....	1
A la Dirección general de Obras públicas ..	1
A la ídem ídem de Agricultura.....	1
A la Jefatura de Minas de la provincia.....	1
Al Oficial del distrito forestal.....	1
Al Senado.....	1
Al Congreso.....	1
Al Tribunal Supremo....	1
A la Universidad Central.....	1
Al Instituto de San Isidro.....	1
Al ídem del Cardenal Cisneros.....	1
A la Presidencia del Consejo de Ministros.....	1
Al Ministerio de la Gobernación.....	5

A la Dirección general de Administración local..... 1

A la ídem ídem de Correos..... 1

Al Ministerio de la Guerra..... 1

A la Intendencia de Castilla la Nueva... 1

Al Comisionado provincial de Ventas de Bienes Nacionales... 1

A la Vicaría eclesiástica de la Diócesis... 1

A la Escuela Normal de Maestros..... 1

Decimquinta. Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 7.ª del presente pliego, y por los de subastas que acuerden las Corporaciones provincial y municipal, sólo podrá exigirse como maximum al precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna. En el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación provincial, el contratista del servicio no podrá reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubiesen publicado por razón de dicha subasta.

No se entenderá que fija el precio aludido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues sin ellos podrá el contratista fijar los que tenga por conveniente. Tanto estos precios como los de suscripción se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.

Decimasesta. Podrá el arrendatario publicar anuncios en hoja adicional, siempre que no perjudique la inserción de los documentos cuya publicación le haya sido ordenada, y sin intercalar ninguno de aquéllos en el texto oficial.

Decimaseptima. Queda terminantemente prohibido, con arreglo á la circular de 13 de Julio de 1838, que en el *Boletín oficial* se inserten noticias ni discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se recibirán por conducto y con orden del Sr. Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

Decimaoctava. El contratista está obligado á conservar 70 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría del Gobierno de provincia y á la Secretaría de la Diputación provincial, cuando estas dependencias necesiten adquirirlos total ó parcialmente.

Decimanovena. El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, é igualmente de las alteraciones que aparezcan en la impresión y el texto remitido, y de la corrección, claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también de deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el Excelentísimo señor Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien proceda.

Vigésima. El precio anual del arriendo será el de 20.000 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

Vigésimaprimera. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º de la Instrucción, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en

que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de dicha Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierra su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el *licitador*, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de los citados personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Diputación provincial, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento del día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contengan, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquéllas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, den-

tro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del depositario.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 17 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsando los en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado res-

pecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará deseckadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido deseckadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden deseckadas sus proposiciones, los cuales, por si ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó restantes de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados, sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y deseckadas, las causas porque hayan sido deseckadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del presidente respecto á la adjudicación provisional.

14. Esta acta, que habrá

de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por deseckadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las deseckadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

22. Luego que recaiga en el remate la aprobación defini-

TEODORO FERNÁNDEZ

SUCESOR DE M. GARCIA
CARRETAS, 14
(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y trarina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se puen telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composturas

LA CALERA

CARBONES MINERALES SERVIDOS A DOMICILIO
Magdalena, 1, entresuelo.—Tel. 582

Antracita, núm. 8, quintal.....	8,00 ptas.
Carbonilla de cok.....	2,50 "
Cok fuerte.....	8,50 "
Cok inglés de gas, hectolitro.....	8,00 "

Envíos a provincias de toda clase de carbones.—Especialidad en antracita para producción de gas pobre

EXPLOTACIÓN

PENARROYA (CÓRDOBA)

CASAS RECOMENDADAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

JOAQUIN PARDO FERNANDEZ
Fábrica: PACIFICO, 12, Madrid

GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.
GERONA, 6.

LINOLEUM y hules de piso. Especialidad para embarcaciones.
24, ARENAL, 24, MADRID

LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS

LEÓN, 20.—Teléfono 1.085

ANTIGUA PAPELERÍA E IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 250 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de papel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.

INFANTAS, 24, Madrid

ALHAJAS Paga todo su valor. Vende ocasión verdad. PELIGROS, 5, BILCONZANA
Tasador autorizado

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.—COMPRO: ZARAGOZA, 8, PLATERIA.

LA NUEVA PARISIÉN

Sombreros y tocos de señora desde 12 pesetas. Se limpian y rizan plumas.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

PAPELES PINTADOS

Cristóbal Hernández, MAYOR, 44.—R-mite catálogo a provincias.

PIANOS

de buenas marcas a precios baratísimos y muchos de ocasión Cruz, 37 y 39, entresuelos

SOBRES 165 millar. MAYOR NUM. 24. Bargueño. Almacén de artículos de escritorio.

REGENERADOR GARCÍA PÉREZ

El mejor purificador.—Farmacias y consultas, de nueve a una y de cinco a ocho. CARMEN, 18.

COMPRO toda clase de alhajas; pago altos precios. Joyaría Guinea—Caballero de Gracia, 10 y 12.

COLEGIO "LEON XIII," DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2ª enseñanza, comercio y clases de adorno Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción

Claudio Coello 55, hotel (próximo a la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Juan Bonachera Hernández

Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales e independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada a un virtuoso sacerdote, son garantía de que a los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual hallase a cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno para que el alumno adquiera sustantivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquigrafía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten a las horas de clase, pero con opción a permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día.)

Se admiten alumnos en cualquier época del año honorarios médicos y equitativos, facilitando el reglamento a quien lo solicite.

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 16, esquina a la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIÈRE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, a precios sumamente arreglados

VICTORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100

dinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignoriados. Lotes vendidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.872 del Código civil. Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VICTORIA, 2

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

El Anaglypta

Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa.

El Anaglypta

Para el decorado de techos sustituye ventajosamente a la esboya, cartón piedra, etc.

El Anaglypta

Para frisos de Comedores, Despacho, Rebibimientos y Escaleras, es más conveniente que la madera o el linoleum.

El Anaglypta

Se coloca en blanco, decorándose a satisfacción del cliente, resultando los colores con tal tersura y brillantez como no se consigue con ninguna otra materia.

El Anaglypta

No pesa, no se abre y se coloca con gran rapidez

El Anaglypta

Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

El Anaglypta

El ANAGLYPTA sólo se vende en el Almacén de Papeles Pintados de

R. REBOLLEDO

29, ARENAL, 29 TELEFONO, 901

NUEVOS SALONES

DE

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES "EL PROGRESO"

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases. Camas doradas y de hierro. Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 900

12, CONDE DE ROMANONES, 12

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS A quien los pide



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS, ANTES "STURGESS Y FOLEY."

Capital social: 1.000.000 de pesetas
52 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.
INSTALACIONES DE MÁQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELECTRICA

Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather». —Alambiques «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.

Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1889

GRANDES ALMACENES Y FABRICA DE RELOJES

DK

CARLOS COPPEL

Fuencarral, 25 y 27.—Madrid

Esta casa vende directamente al público a los mismos precios de fábrica y garantiza la buena marcha de sus relojes con CERTIFICADO DE GARANTIA.

Los relojes de la casa Coppel, que no marchen bien se cambian por otros. Grandes talleres de construcción y reparación de relojes. Todas las composturas quedan garantizadas. Catálogo ilustrado gratis. Remesas a provincias.

CARLOS COPPEL, FUENCARRAL, 25, MADRID

FARMACIA TARIFA MILITAR

Medicamentos modernos, específicos, aguas minerales, oxígeno, esterilización, sueros, etc.

SERVICIO PERMANENTE

Se remiten a provincias por correo ó ferrocarril toda clase de recetas, específicos, etc.

SAN BERNARDO, 57. Teléfono 140
La mejor surtida de Madrid

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, a precios increíbles.

27, INFANTAS, 27



Se admiten esquelas de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA